



Auto interlocutorio	V-482
Radicado	05266 40 03 002 2020 00562 00
Proceso	Ejecutivo – Menor cuantía
Demandante (s)	Banco de Bogotá
Demandado (s)	María Piepoli Caccavo
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Banco de Bogotá y en contra de María Piepoli Caccavo, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de \$28'576.773=, por concepto de capital según el pagaré 454536093.
- b) Intereses moratorios causados a partir del 17 de diciembre de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$3'904.643=, por concepto de capital según el pagaré 456313284.
- d) Intereses moratorios causados a partir del 17 de noviembre de 2019, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$12'521.701=, por concepto de capital según el pagaré 413772.
- f) Intereses moratorios causados a partir del 18 de marzo de 2020, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Tercero: Se reconoce como apoderada a la abogada Diana Cecilia Londoño Patiño para que actúe en representación de la parte actora, conforme al poder otorgado.

Cuarto: Se le ordena a la parte demandante que los títulos-valores objeto de la presente ejecución (pagarés), deberá mantenerlos bajo su custodia, y solo deben allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.